

LAS REVISTAS JURÍDICAS, LA UNIVERSIDAD Y EL PAÍS

PONENCIA*

EFRÉN RIVERA RAMOS**

En primer lugar, felicito a la Junta Editora y al Cuerpo Editorial de la Revista Jurídica en ocasión de su investidura esta noche. Agradezco muy sinceramente su gentil invitación a dirigirme a ustedes y al público que nos acompaña en este momento tan especial.

Lo cierto es que no podía decir que no. La Revista Jurídica ha sido objeto de mi mayor estima siempre, como estudiante, como decano y como profesor. Este aprecio por la Revista se debe en gran medida a que haber pertenecido a ella fue una de las experiencias más formativas durante mi paso como estudiante por esta Escuela. Además de la Clínica de Asistencia Legal, la Revista constituyó un componente fundamental en mi formación como futuro profesional del Derecho.

En mi segundo año de estudios de Derecho —allá para el 1974— ingresé a la Revista y la Junta Editora de entonces, dirigida por el estudiante y hoy profesor jubilado, Luis Muñoz Argüelles, me aceptó para publicación un artículo sobre el derecho a la información.¹ La investigación y redacción de aquel artículo, mejoradas por la edición rigurosa de la Junta, me introdujeron a la aventura siempre gozosa y tremendamente enriquecedora de investigar y escribir sobre temas jurídicos. Desde ese momento no he dejado de hacerlo. Aprendí mucho con aquel ejercicio, que me permitió cultivar a profundidad un asunto del que me he ocupado continuamente hasta el día de hoy. Pude comprobar que hay pocos medios tan efectivos para aprender sobre un tema como escribir un trabajo sobre el particular. Lo que así se estudia, permanece para siempre.

Al año siguiente, la nueva Junta —compuesta por mi gran amigo el hoy prestigioso abogado Rafael Escalera Rodríguez, Enid Martínez Moya, quién pasaría a convertirse en distinguida abogada, profesora y jueza, y nuestro querido y ya fallecido compañero Pedro Santa, que en paz descanse— me invitó a colaborar con ellos como Director Auxiliar y también como director del boletín titulado ENTREDICHO.² El boletín publicaba resúmenes de casos, notas breves sobre diversos asuntos, cápsulas críticas de lo que aconte-

* Mensaje en ocasión de la investidura del Cuerpo Editorial de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Volumen 93, Aula Magna de la Escuela de Derecho UPR, 2 de febrero de 2024. Este texto se nutre de ideas expresadas originalmente en Efrén Rivera Ramos, *Importancia de las revistas jurídicas*, ponencia presentada en panel auspiciado por la Academia Judicial de Puerto Rico (diciembre 2012) (manuscrito en poder del autor). Agradezco la asistencia editorial de la estudiante Paola N. Solá-Algarín.

** Catedrático, Escuela de Derecho UPR.

1 Tema que empezaba a generar alguna atención en nuestro país y que a mí, como periodista que era entonces, me interesaba sobremanera. Véase Efrén Rivera Ramos, *La libertad de información: necesidad de su reglamentación en Puerto Rico*, 44 REV. JUR UPR 67 (1975).

2 Fundado por nuestra Junta en 1975.

cía en el país, la Universidad y la Escuela y hasta caricaturas de Mafalda que vinieran al caso. Participé también en la organización de actividades que la Revista auspiciaba sobre una diversidad de temas, como el panel, celebrado en el año académico 1975-76, es decir, hace cuarenta y nueve años, sobre el discrimen por razón de orientación sexual. Tema que, como sabemos, no ha perdido vigencia.

Como curiosidades que revelan el carácter de algunas de nuestras preocupaciones e inclinaciones, les cuento que en el aniversario de la muerte del gran poeta Pablo Neruda cubrimos todas las paredes de la Escuela con poemas suyos y que en nuestro acto de traspaso del batón a la nueva Junta logramos que participara el recién creado grupo musical Haciendo Punto en Otro Son.

Ya como profesor, en varias ocasiones las Juntas posteriores me han hecho el honor, por no decir el favor, de permitirme fungir como consejero de la Revista. Mi contacto con la Revista Jurídica, pues, ha sido pilar fundamental en mi desarrollo como jurista y como persona. Y se lo agradezco profundamente.

Pero no he venido a hablar de mi, ni de nuestra Junta, sino de ustedes y de la importancia de las responsabilidades que asumen. Solo he querido testimoniar con mi propia experiencia lo que también han dicho o podrían decir cientos, sino miles de estudiantes que han participado de una forma u otra en este proyecto que va camino a su centenario.

Con su investidura asumen ustedes una tarea medular para nuestra Escuela, para la profesión y para el país. Como sabemos, las escuelas de Derecho cumplen o han de cumplir tres misiones cruciales. Primero, la formación de las nuevas generaciones de juristas; segundo, el adelanto y divulgación de los saberes jurídicos mediante la investigación y la publicación y, tercero, la prestación de otros tipos de servicios a la comunidad. Digo otros tipos de servicios, puesto que la formación de nuevos y nuevas juristas y la producción académica constituyen en sí mismas importantísimos servicios a la sociedad.

En cuanto a la misión puramente docente, no hay que olvidar que en nuestro caso la Revista constituye un curso con créditos, lo que la convierte en parte integral de nuestra oferta curricular. Más allá de eso, las revistas son un auxiliar importante del proceso de enseñanza-aprendizaje. Como profesor de derecho durante los pasados cuarenta y dos años, puedo dar fe que las revistas constituyen una fuente valiosa de materiales educativos útiles para la preparación de mis cursos y para la asignación de lecturas a mis estudiantes. Pero su función pedagógica trasciende su uso como material de estudio. Quienes eligen participar en la preparación y publicación de una revista jurídica obtienen beneficios adicionales. Con esa participación pueden complementar su educación concentrando esfuerzos en áreas como la investigación, la redacción, la edición de trabajos jurídicos y el uso adecuado de fuentes y citas bibliográficas. Las personas que las dirigen pueden desarrollar destrezas relacionadas con la planificación y gestión de un proyecto académico de envergadura y la organización de eventos y actividades de carácter educativo. Tienen, además, la oportunidad de relacionarse con académicos, jueces, abogados y otras figuras prominentes de las comunidades académica y profesional y entablar contactos con quienes cultivan otras disciplinas, ampliando así sus horizontes académicos mediante experiencias interdisciplinarias. No es de extrañar, pues, que a la hora de reclutar, muchos patronos consideren la pertenencia a alguna revista jurídica un indicio de calidad.

Las revistas jurídicas vinculadas a instituciones educativas como la nuestra contribuyen además a la segunda misión de estas: generar nuevo conocimiento y divulgar el existente. Hace unos años comencé a oír propuestas de que las revistas jurídicas debían ocuparse de publicar solo artículos relativamente cortos sobre temas prácticos. Que debían abandonar la práctica de acoger artículos enjundiosos con acercamientos teóricos que, según esos críticos, eran difíciles de entender y apenas se leían. Nunca estuve, ni estoy convencido de las bondades de esa sugerencia.

Ciertamente, las revistas deben ocuparse de temas de utilidad inmediata para quienes practican el derecho, pero su encomienda trasciende ese propósito. Deben dedicarse también a promover la publicación de trabajos de mayor envergadura teórica que exploren la historia, los fundamentos filosóficos y las causas y efectos sociales, políticos y culturales de las normas, doctrinas e instituciones jurídicas. Igualmente, deben publicarse artículos que examinen la relación del derecho con fenómenos como el género, la raza, la extranjería, la pobreza, la desigualdad, las diferencias en edad y en capacidades funcionales, en fin, todos los tipos de exclusiones que caracterizan nuestras sociedades. Y también ensayos que analicen todos los retos a los que se enfrenta el mundo, como las guerras, el cambio climático, las migraciones en masa, la violencia, el narcotráfico, la trata de personas y otras disfunciones nacionales, regionales y globales. Todas esas dimensiones son de suma importancia para una plena comprensión del derecho como práctica social que pretende cumplir ciertos fines.³

Si es cierto que las nuevas generaciones leen y aprenden de otra forma y que los desarrollos tecnológicos obligan a experimentar con nuevos formatos de publicación, eso, sin embargo, no debe operar en menoscabo de la calidad, profundidad y alcance de los contenidos y enfoques que las mejores revistas del mundo han aspirado siempre a cultivar. Y no hay razón para que la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, que ustedes dirigen este año, no se ubique en esa categoría.

Las revistas son el foro adecuado para la exploración de ideas innovadoras y creativas que puedan ser gérmenes de nuevas doctrinas y soluciones a los problemas nacionales y globales. En esto, la misión de la revista es cónsona con la de la universidad en general. En el 2009 Drew Gilpin Faust, la entonces Presidenta de la Universidad de Harvard, describió de forma elocuente ese horizonte más extendido de las universidades. En un artículo publicado en *The New York Times*, la funcionaria dijo:

Debemos recordar que los colegios y universidades tienen que ver con mucho más que la utilidad medible. De forma distinta quizás a otras instituciones en el mundo, las universidades adoptan una visión de largo plazo y cultivan el tipo de perspectivas críticas que miran mucho más allá del presente.

La educación superior no tiene que ver con resultados en el próximo trimestre sino con descubrimientos que pueden tomar — y durar — décadas y aun siglos. Ni las preguntas persistentes de la indagación humanística ni el camino ondu-

3 Sobre esta concepción del derecho como práctica social que aspira a cumplir ciertos fines, véase, entre otros, a MANUEL ATIENZA, *FILOSOFÍA DEL DERECHO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL* (2017).

lante de la investigación científica que conduce en última instancia a la innovación y el descubrimiento pueden encuadrarse nítidamente en un presupuesto y un itinerario predecible.⁴

Lo mismo puede decirse de las revistas jurídicas.

Quizás el ejemplo más conocido en la tradición estadounidense de un trabajo publicado en una revista dirigida por estudiantes, como la nuestra —que no tuvo efectos inmediatos, pero sí duraderos— sea el del famoso artículo sobre el derecho a la intimidad publicado por dos jóvenes abogados, Samuel Warren y Louis Brandeis, allá para el año 1890 en la entonces incipiente *Harvard Law Review*.⁵

Como he dicho, ese artículo no tuvo efectos prácticos inmediatos. No fue hasta quince años más tarde, en 1905, que el derecho a la intimidad promovido por aquellos autores logró obtener reconocimiento judicial, en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, en una opinión emitida por el Tribunal Supremo de Georgia.⁶ Y no fue hasta la década de 1960 que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos accedió finalmente a declarar que el derecho a la intimidad constituye un derecho constitucional fundamental.⁷ Pruebas al canto de que estas cosas toman tiempo.

En Puerto Rico, los que estudiamos en cierta época recordamos claramente el magistral (y extenso) artículo sobre el hábeas corpus de la autoría del Dr. Santos P. Amadeo, publicado en el 1947 en la Revista Jurídica de la UPR,⁸ que el Tribunal Supremo de Puerto Rico había citado y casi treinta años más tarde seguía citando con frecuencia y que el querido profesor Don Miguel Velázquez nos hacía leer, sin que se discutiera en clase, con la advertencia de que alguna referencia a su contenido vendría en el examen final.

En fin, hay que obrar con conciencia de que el trabajo que realizamos en las revistas jurídicas no ha de tener en cuenta solo el presente, sino también a las generaciones venideras y a las sociedades que queremos ayudar a construir mediante el derecho. Ese es un reto mayor, por supuesto, pero también una de nuestras mayores oportunidades y satisfacciones.

Por eso, me ha alegrado ver que esta Junta Editora ha elegido para su línea editorial dos temas de gran importancia presente y futura: *los retos contemporáneos de la ética profesional y el cambio climático: efectos de la crisis ambiental en Puerto Rico y el Mundo*.

Por supuesto, no todo lo que se publica en las revistas logra influencias como las de los artículos mencionados. De hecho, hace unos años se dieron a conocer estudios que indicaban que había habido un descenso en las citas de revistas jurídicas en las opiniones de los tribunales de todo nivel en los Estados Unidos. No he examinado cuál es la situación en Puerto Rico. Sin embargo, desde mi punto de vista, eso no viene al caso. Después de todo los tribunales no constituyen el único público de las revistas jurídicas. Lo que sí importa es que, en el agregado, un acervo considerable de literatura jurídica recogida, no

4 Drew Gilpin Faust, *The University's Crisis of Purpose*, THE NEW YORK TIMES (1 de septiembre de 2009) <https://www.nytimes.com/2009/09/06/books/review/Faust-t.html> (traducción suplida).

5 Samuel D. Warren & Louis D. Brandeis, *The Right to Privacy*, 4 HARV. L. REV. 193 (1890).

6 Pavesich v. New England Life Ins. Co., 122 50 S.E. 68 (Ga. 1905).

7 Griswold v. Connecticut, 381 U.S. 479 (1965).

8 Santos P. Amadeo, *El habeas corpus en Puerto Rico (1899-1947)*, 17 REV. JUR UPR 1 (1947).

solo en libros de mayor extensión, sino en revistas en papel o digitales y publicaciones análogas constituye una fuente importante de información, análisis, opiniones, reflexiones y recomendaciones —unas de mayor talante práctico, otras de más profundo calado teórico— que en algún momento, más tarde o más temprano, podrán servirle a un profesor, una estudiante, un juez, una abogada, un oficial jurídico, una paralegal, un periodista, una historiadora, un sociólogo, una activista, o simplemente a alguna persona interesada en entender mejor algún aspecto del entorno jurídico en el que se desenvuelve. Para mí esa posibilidad ya es suficiente justificación de la existencia de este tipo de publicaciones.

Hay otra función que las revistas pueden cumplir para beneficio de Puerto Rico. De la misma forma que importa la mayor parte de los bienes que consume, incluidos los alimentos, en demasiadas ocasiones Puerto Rico se ha conformado con ser consumidor del conocimiento que se produce en otros lugares. Llevo años repitiendo que es hora de que asumamos más señaladamente la tarea de producir y exportar conocimiento en las disciplinas más diversas, incluido el Derecho.⁹ Ese conocimiento ha de generarse no solo mediante la investigación en las bibliotecas físicas y virtuales que tenemos disponibles, sino también mediante la observación y calibración reflexiva de nuestras experiencias como profesionales del derecho en todas sus dimensiones. Puerto Rico constituye un laboratorio fértil para producir nuevas ideas, enfoques y acercamientos a los problemas del derecho y la justicia, por sus experiencias históricas, su ordenamiento jurídico híbrido, su constitución moderna, producida a mediados del siglo 20, por las características de su profesión legal, por su condición política, por la naturaleza de sus problemas económicos, sociales y culturales, por la factura de su sistema judicial, por su situación geográfica y su ubicación en las fronteras entre lenguajes y culturas y por tantas otras razones. Las revistas jurídicas son clave para el estímulo de esa labor y para la divulgación de los frutos de esa reflexión sistemática y rigurosa que toda publicación exige, no importa su formato, alcance o pretensión.

Adicionalmente —y relacionado con lo anterior— las publicaciones jurídicas periódicas pueden servir de medio particularmente eficaz para la participación de la comunidad jurídica puertorriqueña en los intercambios académicos, profesionales e institucionales de carácter regional y global que se han tornado tan frecuentes. La intensificación de esos intercambios se manifiesta en la cantidad de estudiantes de derecho que participan en programas académicos internacionales en todo el mundo, en el número creciente de despachos jurídicos que tienen operaciones más allá de las fronteras de sus países respectivos y en los encuentros internacionales de jueces y juristas. Se manifiesta también en el surgimiento de organismos y entidades jurídicas regionales y globales en las que participan juristas de diversos países, regiones, tradiciones y culturas; en la proliferación de tratados, pactos y convenios que cubren los asuntos y temas más diversos; en la multiplicación de medios electrónicos que divulgan información jurídica transnacionalmente; en fin, en una cada vez más amplia gama de transferencias de ideas y conceptos de carácter jurídico en todos los niveles. Todo ello equivale a lo que, a falta de mejor término, podríamos denominar una “conversación jurídica transnacional”. Bien enfocadas, las revistas jurídicas, de nuevo, tanto las que se publican en papel como digitalmente, pueden constituir un medio idóneo

9 Véanse, por ejemplo, Efrén Rivera Ramos, *La universidad y lo posible*, 78 REV. JUR UPR 643 (2009); Efrén Rivera Ramos, *Importancia de las revistas jurídicas*, *supra*, nota *.

para ayudar a insertarnos en esa conversación: a proyectar a nuestros abogados y abogadas, académicos y académicas, operadores jurídicos y estudiantes al resto del mundo; a colocar a Puerto Rico en el mapa de la discusión jurídica transnacional, con aportes propios. En este renglón son particularmente útiles las nuevas tecnologías de la comunicación.

En conclusión, la investidura que hoy tiene lugar y celebramos con orgullo constituye la expresión de su compromiso con una forma especial de aprender y desarrollarse como presentes y futuros juristas a la vez que prestan valiosos servicios a la profesión y al país. Esos servicios se materializan con su participación en la realización de las misiones de la educación superior: la docencia, la generación y divulgación del conocimiento y los aportes a la sociedad de la que forman parte mediante la identificación de nuevas formas de organizarse, a través del derecho, y su inserción en aspectos relevantes de esa conversación que debe llevarse a cabo con el resto del mundo.

¡Enhorabuena y mis mayores deseos de éxito en esas encomiendas!